



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04706-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL
PERÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTO

El escrito presentado el 23 de setiembre del 2019 por doña Dina Pilar Quispe Yanarico, apoderada del Banco Central de Reserva del Perú, mediante el cual solicita el desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. En el caso de autos, doña Dina Pilar Quispe Yanarico, apoderada del Banco Central de Reserva del Perú, legalizó su firma ante el Secretario Relator, tal como consta en el acta de legalización de firma que obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Asimismo, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria, según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— el desistimiento formulado se puso en conocimiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial el 30 de octubre de 2019, como consta de la cédula de notificación respectiva, quien ha manifestado su conformidad, mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2019. Por lo expuesto, procede aceptar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

MP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04706-2017-PA/TC

LIMA

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del proceso de autos presentada por doña Dina Pilar Quispe Yanarico, apoderada del Banco Central de Reserva del Perú, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL